

Progresión a 3º. Interno de avanzada edad. No reconoce los hechos y no asume la responsabilidad.

El penado de 71 años de edad cumple condena por dos delitos de detención ilegal a 4 años de prisión. Solicita el tercer grado. En contra de ello están los siguientes datos que apunta la Ilma. Sra. Juez de Vigilancia en los Autos recurridos: no reconocimiento de los hechos y no asunción de sus responsabilidades civiles ni compromiso de hacerlo. El interno no ha disfrutado de permisos desde su ingreso para cumplimiento el 3 de marzo de 2014. A favor de la progresión están estos otros: es delincuente primario, de avanzada edad, reside en un módulo de respeto, tras cumplir siete meses en prisión preventiva sin delinquir ha permanecido casi cuatro años en libertad condicional e ingresó voluntariamente en prisión, cuenta con apoyo familiar en el exterior, dispone de ingresos propios por el cobro de una pensión de jubilación, manifiesta su intención de reparar en lo posible las consecuencias del delito cometido y el riesgo de reincidencia es medio bajo.

Estos datos positivos son claramente predominantes y revelan una evolución favorable del penado a su resocialización iniciada ya en libertad, de manera que la habitual evolución a que apunta la Magistrada en su Auto, consistente en acreditar la preparación para la vida en semilibertad a través del disfrute de permisos sin incidencias, ha quedado en este caso ya acreditada antes y durante su permanencia en prisión. No obstante ello, apunta el Auto a que el interno no ha mostrado siquiera disposición de hacer frente a sus responsabilidades civiles, lo que resulta obligado a la vista de lo dispuesto en el art.72.5 LOGP. Por esta razón, y dado que el interno manifiesta su disposición favorable a hacerlo y existen ingresos que objetivamente le permiten cumplir sus responsabilidades, se estimará el recurso con la condición de que el interno satisfaga la responsabilidad civil derivada del delito a que viene obligado con el remanente de su pensión de jubilación, deducido el importe equivalente al Salario Mínimo Interprofesional. **AP Sec. V, Auto 1121/2015, de 16 de Marzo de 2015. JVP de Bilbao. Exp. 4913/4.**